



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ESPECIAL DE 06 DE JULIO DE 2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO: ACT-ESPECIAL 9-06-07-2018

Ciudad de México, a 06 de julio de 2018.

En la oficina de la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, sita en el Primer Piso del Edificio de Gobierno de esta Casa de Estudios, ubicada en la Carretera al Ajusco Número 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200 en la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 06 de julio de dos mil dieciocho, sesionó el Comité de Información con la asistencia de los siguientes servidores públicos:

Lic. Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia.

Lic. Roberto Cabello García, Titular del Órgano Interno de Control.

Lic. José Trinidad González Cuevas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

La licenciada Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia, quien preside esta sesión, sometió ante los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Análisis y en su caso confirmación de la reserva de tres expedientes sobre denuncias presentadas por acoso sexual y hostigamiento sexual, información requerida en la solicitud de información folio número 2901000012818.

... 3. Las versiones públicas de todos los expedientes relativos a denuncias presentadas por acoso sexual, abuso sexual y violencia de género, en el marco de dicho protocolo, desde el momento de su publicación y hasta el 24 de mayo de 2018.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL

En uso de la voz la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité puede confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, realicen los Titulares de las Áreas de esta Casa de Estudios; por lo que se procede al análisis de los argumentos manifestados por el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la UPN.

En uso de la voz la Responsable de la Unidad de Transparencia manifiesta que:

Mediante oficio R-SA-18-06-01/48, el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la UPN, señala que en relación al punto 2 del Orden del Día, se localizaron tres casos, dos relativos a denuncias sobre hostigamiento sexual y uno sobre acoso sexual presentadas por mujeres. No hay relativos a violencia de género.

Cada uno de los integrantes de este Comité leyó los argumentos del porqué la información requerida es reservada por parte de el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la UPN, y tuvieron a la vista los tres expedientes a efecto de verificar si cumple con lo señalado en los artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

En uso de la palabra el Lic. Cabello García, manifiesta que la divulgación de la información representa un perjuicio que supera el interés público general, representado a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.

Si bien toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y susceptible de acceso por los particulares el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente.

Por lo anterior, la reserva del pronunciamiento respecto a la información requerida en la solicitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL

A mayor abundamiento, el interés público es protegido por el Estado a través de un número de medias de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos dirigida a satisfacer las necesidades colectivas.

Por último, resulta procedente la reserva de la información, porque el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la UPN aún no ha dado por concluidas las atenciones y acciones respecto a cada uno de los expedientes correspondientes, por lo que, la decisión definitiva se afectaría al dar a conocer el conjunto de opiniones de ese órgano colegiado.

En uso de la palabra la Lic. Solano Fernández, manifiesta que aun cuando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como uno de sus objetivos el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados también lo es, que la propia ley de la materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en la misma, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso de los procedimientos correspondientes. La experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las unidades administrativas y sobre todo el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego actuando en el marco de la legalidad prevista en la ley de la materia, es que se estableció el periodo de reserva por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

En uso de la palabra el, Lic. José T. González Cuevas, manifiesta que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información de los tres expedientes abiertos sobre Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en la Universidad Pedagógica Nacional, sería mayor puesto que las opiniones y puntos de vista brindados por las y los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Pedagógica Nacional (CEPCI-UPN) en el pleno y durante sus sesiones ordinarias en los que, se informa que uno se encuentra con opiniones y resoluciones de tres instancias (SFP, CNDH y CONAPRED) estando pendiente la resolución correspondiente al proceso judicial. Los dos expedientes restantes, se encuentran sin denuncia formalizada aun ante la instancia judicial competente al ser solo está, una decisión de las presuntas víctimas, por lo que su publicación vulnera las opiniones y puntos de vista señalados por los miembros del CEPCI-UPN, quienes son servidores y servidoras públicas electos democráticamente de esta Casa de Estudios y quienes aún no han emitido su resolución definitiva respecto a los mismos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de la materia, se proporciona la siguiente prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en lo requerido en la solicitud, toda vez que como lo manifestó el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la UPN se vulnera la el interés de la persona (presunta víctima) jurídicamente protegido por la

Carretera al Ajusco Núm. 24. Edif. A, Primer Piso, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Ciudad de México,
14200

Teléfono (55) 56 30 97 00, ext. 1331 www.upn.mx

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UN
UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL

normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Considerando la naturaleza del procedimiento en trámite, se estima deberá de ser por un año.

Por lo anterior resulta en su opinión procedente la reserva de los tres expedientes señalados en el punto dos del Orden del Día.

Agotados y desahogados los puntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios, tomaron el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Por decisión unánime se acuerda CONFIRMAR la RESERVA por 1 (un) año la información enumerada en el punto dos del Orden del Día, contando a partir de la fecha de solicitud, esto es 25 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 106 fracción I, de la Ley.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 14: 30 horas del mismo día en que se inició, firmando al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

Responsable de la Unidad de Transparencia

Karen Solano Fernández

Por el Órgano Interno de Control

Roberto Cabello García

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

José Trinidad González Cuevas

Carretera al Ajusco Núm. 24. Edif. A, Primer Piso, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Ciudad de México,
14200

Teléfono (55) 56 30 97 00, ext. 1331 www.upn.mx